

**Secció IV. Procediments judicials****JUTJATS DE PALMA DE MALLORCA****JUTJAT DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE PALMA DE MALLORCA****12088****Execució de Títols Judicials 112/2015**

D/D^a BEGOÑA MARÍ RUIZ, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de PALMA DE MALLORCA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000112/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D^a SALVADOR MEDINA PARRA contra la empresa CARPINTERIA HOTELERA SL, FRIU SA, INVERSIONES MAYMO SL, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

SS^a por ante mí el Secretario **RESUELVE:**

1º Declarar extinguida la relación laboral que unía a SALVADOR MEDINA PARRA con CARPINTERIA HOTELERA SL, FRIU SA E INVERSIONES MAYMO, SL.

2º Acordar que se abone al trabajador la indemnización de 75.543,75 euros así como los salarios de tramitación dejados de percibir que hasta la fecha de la presente resolución se cuantifican en 97.490,74 euros (descontadas las cantidades percibidas por la empresa en la que consta dado de alta).

3º Adviértase al empresario condenado que deberá mantener en alta y con cotización a la Seguridad Social al trabajador hasta el día de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres DIAS hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 186 LJS de la LJS).

Así, por este Auto, lo pronuncia, manda y firma, el/la Ilmo. Sr. Magistrado - Juez D. ELENA LILLO PASTOR. Doy fe

MAGISTRADO-JUEZ**SECRETARIO JUDICIAL**

Y para que sirva de notificación en legal forma a CARPINTERIA HOTELERA SL, FRIU SA, INVERSIONES MAYMO SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Baleares.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En PALMA DE MALLORCA, a veinte de Julio de dos mil quince.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

